


LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

D E C R E T A:

- Artículo 1º - Es obligatorio que en los vehículos de --  
más de 3 pasajeros los menores de 12 años  
no viajen en el o los asientos delante--  
ros.
- Artículo 2º - Será de responsabilidad del conductor del  
vehículo el cumplimiento de la disposi--  
ción establecida en el Artículo 1º, sien--  
do pasible de las sanciones establecidas  
por la inobservancia del Art. D.539 del -  
Volúmen V del Digesto Municipal.
- Artículo 3º - Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMEN--  
TAL DE MONTEVIDEO, A DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE MIL NO--  
VECIENTOS NOVENTA Y UNO.

  
Esc. H. GUSTAVO FERNANDEZ DI MAGGIO  
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO

  
MARGARITA PEROVICIC  
PRESIDENTA

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

SECRETARIA GENERAL

ENTRADA, TRAMITE Y EXPEDICION

MONTEVIDEO

26 DIC 1991

RECORRIDO POR COMITE

Montevideo, 13 de enero de 1992.-

VISTO: el Decreto No. 25.406 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 19 de diciembre de 1991 y recibido por este Ejecutivo el 26 del mismo mes y año, por el cual se establece que es obligatorio que en los vehículos de más de 3 pasajeros los menores de 12 años no viajen en el o los asientos delanteros, siendo responsable del conductor del vehículo el cumplimiento de la disposición establecida en el artículo 1o., aplicándose las sanciones establecidas por la inobservancia del artículo D.539 del Volumen V del Digesto Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, al Departamento Jurídico, al Servicio de Prensa, Difusión y Comunicaciones y pase, por su orden, al Servicio de Entrada, Trámite y Expedición -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Tránsito y Transporte a sus efectos.-

DR. TABARE GONZALEZ, Intendente Municipal (I);

AZUCENA BERRUTTI, Secretaria General.-

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

  
MARÍA AMELIA MOREIRA  
SECRETARIA

SECRETARIA

GENERAL

RES: 33/92

C.18/57409

AM